

SESIÓN ORDINARIA N° 061-2016

Acta de la Sesión Ordinaria número cero-sesenta y uno- dos mil dieciséis, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Quepos, el día martes veinte de diciembre de dos mil dieciséis, dando inicio a las diecisiete horas con cero minutos. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales, Presidente
Matilde Pérez Rodríguez
Ligia Alvarado Sandí
Osvaldo Zarate Monge
Omar Barrantes Robles

Regidores Suplentes

María Isabel Sibaja Arias
José Luis Castro Valverde
Waddy Guerrero Espinoza
Grettel León Jiménez
Luis Enrique Jiménez Solano

Síndicos Propietarios

José Manuel Jara Mora
Allen Jiménez Zamora
Jenny Román Ceciliano

Síndicos Suplentes

Daniela Ceciliano Guido
Katia Quesada Guerrero
Rigoberto León Mora

Personal Administrativo

Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal
Lic. Lutgardo Bolaños Gómez. Asesor Legal Municipal
Licda. Alma López Ojeda Secretaria del Concejo a.i.
Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal

AUSENTES

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas con cero minutos del martes veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se da inicio a la presente sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

Acta de la Sesión Ordinaria No. 059-2016 del 13 de diciembre del 2016

Acta de la Sesión Extraordinaria No. 060-2016 del 15 de diciembre del 2016

No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el acta:

Acta de la Sesión Ordinaria No. 059-2016 del 13 de diciembre del 2016

Acta de la Sesión Extraordinaria No. 060-2016 del 15 de diciembre del 2016

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01: Juramentación de miembros del Comité de Caminos de la Comunidad de la Inmaculada:

| Nombre | Cédula |
|---------------------------|---------------|
| Luis Armando Jara Monge | 6-0230-0992 |
| Rosa María Cruz Álvarez | 6-0195-0707 |
| Vilma Umaña Valenciano | 1-0766-0179 |
| Jeannette Rodríguez Pérez | 9-0066-0592 |
| Lillian Ledezma | 7-0105-0608 |
| Wilber López Salazar | 6-0207-0356 |

ACUERDO NO. 01: EL CONCEJO ACUERDA: Quedan debidamente juramentados como miembros del Comité de Caminos de la Comunidad de la Inmaculada.

ARTICULO V. TRAMITACIÓN URGENTE

No hay

ARTICULO VI. CORRESPONDENCIA

Oficio 01. Copia de nota del señor Fernando García García. Director de Políticas y Cooperación. Fundación Vive con Esperanza, que dice:

En nombre de la Fundación Vive con Esperanza quiero agradecer a usted y a su comunidad educativa por su honrosa participación en el Rally Continental Escuelas con Futuro Sostenible

Sesión Ordinaria 061-2016. 20 de diciembre de 2016

2016, el compromiso, visión y capacidades su equipo de trabajo y estudiantes permitieron que su institución fuese destacada como finalista del Premio Vive con Esperanza: Innovación para la Sostenibilidad 2017-2018, el cual se definirá en el día 30 de marzo de 2017.

Entre tanto, y desde ya, me permito hacer llegar el nombramiento de su escuela y de su gobierno local como miembros del Comité Internacional, exclusivo para quienes llegaron hasta esta instancia, donde pertenecen el Ministerio de Educación del Perú en conjunto con la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con UNESCO y distintos organismos gubernamentales y otros relevantes de América Latina y el Caribe. Solicitamos hacer llegar al representante de la autoridad local también su nombramiento, así como el documento regulatorio de este estamento. Le invito a usted como a su autoridad a hacernos llegar la aceptación de éste nombramiento en documento firmado y papel membretado.

ACUERDO NO. 01: EL CONCEJO ACUERDA: Enviar comunicado indicando que por parte del Concejo Municipal las personas que conforman este Comité son: José Jara Mora, Allen Jiménez Zamora, y Jenny Román Ceciliano, los cuales coordinaran con dicha Organización, y mantendrán informado al Concejo Municipal de las actividades. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Oficio 02. Oficio CAS-2016-2020, de la Licda. Ana Julia Araya A., Jefe de Área. Comisión de Asuntos Sociales. Asamblea Legislativa.

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, aprobó una moción para consultar su criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto de Ley, Expediente N° 19.506 **“LEY PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS RETRIBUCIONES ADICIONALES AL SALARIO BASE DEL SECTOR PÚBLICO”** el cual me permito copiar de forma adjunta.

Contará con ocho días hábiles para emitir la respuesta de conformidad con lo establecido por el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa; y la Comisión ha dispuesto que en caso de requerir una prórroga para enviarla, únicamente se concederá una, por un plazo improrrogable de ocho días.

De requerir información adicional, favor comunicarse por los teléfonos 2243-2427 2243-2426 o al fax 2243-2429 o bien, al correo electrónico COMISIÓN-SOCIALES@asamblea.go.cr donde con todo gusto se la brindaremos.

ACUERDO NO. 02: EL CONCEJO ACUERDA: Trasladar el proyecto de Ley, Expediente N° 19.506 **“LEY PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS RETRIBUCIONES ADICIONALES AL SALARIO BASE DEL SECTOR PÚBLICO”**, al Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, para su estudio y posterior recomendación al Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Oficio 03. Nota de la Optometrista Evelyn Benavides Rivera, del Centro Ocular de Costa Rica, que dice:

Deseándole éxitos en sus labores me dirijo a usted de la manera más respetuosa para solicitar autorización de utilizar sus Instalaciones para realizar una Campaña de Salud los días 19 y 20 de Enero de 2017, con un horario de 9:00 am a 4:00 pm, donde estaremos realizando los siguientes exámenes:

- ✓ Examen de la Vista por Computadora con equipos modernos para detectar patologías a nivel visual, que se referirán al Programa de Bien Social, para operaciones Oftalmológicas en las mejores Clínicas de país.

Se recetaran Anteojos de todo tipo, para los cuales contaremos con una amplia exhibición de Aros de la mejor calidad y marcas a escoger, con el fin de que los pacientes reciban una excelente atención y cerca de su hogar, además de contar con la garantía por defecto de fábrica y del material según el aro.

Dicho examen se realizará por la Optometrista Dra. Evelyn Benavides Rivera, cédula número 4-0168-0450, código 066-173.

- ✓ Examen de la Columna, Nervio Ciático, Rodillas, Cuello y Musculares, mediante un Fisioterapeuta Especializado Dr. Pedro Rojas Espinoza, Cédula número 6-0367-0807, código TF777.

Además le informamos que los desechos de esta actividad de parte de los profesionales serán colillas de recibos, papelería de información y no hay desechos peligrosos ya que es un servicio técnico.

Tenemos dos ofertas para la Institución:

1. Donar 1 ó 2 lentes en Plástico CR-39 blanco, ya sea Visión Sencilla o Bifocales para personas de escasos recursos, seleccionados previamente por ustedes, así como 1 ó 2 Terapias Musculares para quien lo requiera.
2. Donar los Exámenes de la Vista y Fisioterapia a los Empleados de la Municipalidad, así como se le aplicará un Bono de 5.000 colones en la compra de los Anteojos a cada uno que lo requiera.

Agradeciéndole de antemano su colaboración y autorización de dicha actividad de suscribe de ustedes

ACUERDO NO. 03: EL CONCEJO ACUERDA: Aprobar el permiso solicitado por la Optometrista Dra. Evelyn Benavides Rivera. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Oficio 04. Nota del señor José Vargas Agüero. Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Manuel Antonio, que dice:

El suscrito JOSE VARGAS AGÜERO, en mi condición de presidente de la Asociación de desarrollo Integral de Manuel Antonio, solicito muy respetuosamente permiso para que mi representada pueda explotar como parqueo el lote dado en concesión al señor Avi, frente a Café del Mar, el concesionario está de acuerdo de colaborar solo que nos pidió el permiso municipal, el

año pasado lo explotamos en esa actividad y gracias a los ingresos obtenidos pudimos realizar muchos proyectos en bien de la comunidad, de no ser posible ese lote, solicitamos nos faciliten la montañita, ya que para este año tenemos en proyecto la construcción de un muro de contención al lado norte de la daza de deportes, con un costo de ¢43,000,000.00, con lo que reduciríamos las presas que obstaculizan el tránsito a diario en ese sector.

Agradeciendo su atención al respecto les saluda muy cordial y respetuosamente

Intervención del Regidor Suplente Luis Enrique Jiménez Solano, quien indica lo siguiente: Que cual es el beneficio para la Asociación, que ha escuchado que el dinero es para una persona, que los proyectos no se ven.

Intervención del Sindico Propietario José Jara Mora, quien indica lo siguiente: Que sería bueno que dicha Asociación entregue un informe al Concejo Municipal de las obras que han realizado para transparencia y curarse en salud.

Intervención del Regidor Osvaldo Zárate Monge, quien indica lo siguiente: Que el Concejo Municipal recibió un informe emitido por el ICT, indicando que en dicha área concesionada el uso permitido es de alojamiento turístico, por lo que el Concejo no tiene la potestad legal para aprobar ese permiso, que el martes pasado se aprobó un informe de la Comisión Cantonal de Emergencias solicitando unas áreas que son sectores públicos que no afecta el Plan Regulador, y ahí perfectamente si fuera el caso se puede acomodar a las Asociaciones o diferentes entidades, sobre las manifestaciones realizadas son conjeturas, sobre las cuales no se puede opinar ni votar.

ACUERDO NO. 04: EL CONCEJO ACUERDA: Denegar el permiso solicitado por el señor José Vargas Agüero. Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Manuel Antonio. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**¹

Oficio 05. Oficio SCMA-177-2016, de la Secretaría del Concejo Municipal de Quepos, que dice:

Asunto: Solicitud de autorización para renovar el alquiler del sistema Acuersoft año 2017

Estimados señores:

Por medio de la presente les saludo, y a la vez me dirijo a ustedes con la finalidad de que se autorice a la Secretaría del Concejo solicitar a la Administración, se inicie el proceso de contratación correspondiente para ***para renovar el alquiler del sistema (Acuersoft), año 2017.***

Justificación: La presente solicitud se realiza de conformidad con lo que establece el artículo 131 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, este requerimiento obedece a que dicho sistema es una herramienta que facilita la búsqueda rápida de cualquier tipo de acuerdo, además de ser una forma rápida y eficiente de mantener digitalizada la información utilizada por el concejo municipal. De no renovarse el mismo, podría generar atrasos en el trabajo de la Secretaría, puesto que sin dicha herramienta la búsqueda de cualquier acta u acuerdo municipal,

¹ Nota: Se hace la observación de que en este asunto el Regidor Propietario Omar Barrantes Robles, se abstiene de participar, por ser miembro de dicha Asociación, por lo que el señor Luis Enrique Jiménez Solano, lo suple en la votación.

conllevaría un tiempo búsqueda bastante considerable, afectando así la atención de los administrados, así como de los funcionarios que requieren información de primera fuente, de forma rápida y eficiente.

Entre otros aspectos se menciona que el alquiler de este sistema es por un plazo de un año, que iniciaría a partir de enero del año 2017, por un monto mensual de \$375, para un total anual \$4.500.00 (Cuatro mil quinientos dólares anuales), costo del alquiler mensual que incluye actualizar del software, implementar página web, además del mantenimiento

Se indica además que esta solicitud cuenta con el respaldo del contenido presupuestario, emitido por el departamento de Hacienda y Presupuesto, quien lo demuestra con su firma en este documento.

Sin más que agregar y agradeciendo la atención que le pueda brindar a la presente, puesto que considero es un tema de vital importancia para nuestra institución, se despide, muy atentamente, **ACUERDO NO. 05: EL CONCEJO ACUERDA:** Aprobar lo solicitado por la Secretaría del Concejo mediante oficio SCMA-177-2016. **POR TANTO:** Se autoriza a la Secretaría del Concejo solicitar a la Administración, se inicie el proceso de contratación correspondiente para renovar el alquiler del sistema (Acuersoft), año 2017. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

ARTICULO VII. INFORMES

Informe 01. Dictamen CMAJ-024-2016, de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, que dice:

Reunida la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos, al ser las 14:00hrs de martes 13 de diciembre de 2016, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Quepos, con la asistencia de los Sres. Jonathan Rodríguez Morales, Osvaldo Zárate Monge, Matilde Pérez Rodríguez, se procede con el estudio del siguiente asunto:

Acuerdo 05, artículo único, Atención al Público, sesión extraordinaria 056-2016, mediante el que se somete a estudio el tema sobre el Uso discrecional de los vehículos municipales, expuesto por el señor Enrique Soto Gómez.

Una vez analizada toda la documentación aportada por la Administración y sus indicaciones, esta Comisión recomienda al honorable Concejo Municipal lo siguiente:

En razón de que el actual reglamento municipal denominado “Reglamento para Uso de Vehículos Municipales”, no se ajusta a la normativa vigente, y en vista de que toda norma interna debe tener una base legal sustentable, esta comisión presenta a este honorable Concejo Municipal la Propuesta de “Reglamento para el Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos de la Municipalidad de Quepos, para que la misma sea estudiada por el Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal, así como el sindicato.

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEPOS.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1°—Objeto, El presente reglamento tiene como objeto ejercer un control sistemático y organizado sobre la flota vehicular, como parte de los bienes de carácter municipal, regulando su administración, uso, mantenimiento y custodia; así como el manejo del recurso humano en cuanto a la responsabilidad directa que se genera de la interacción con los vehículos propiedad de la Municipalidad de Quepos.

Artículo 2°—Ámbito de aplicación: El presente reglamento se aplicará a todo vehículo que este o entre a formar parte de la lista de bienes adscritos a la Municipalidad de Quepos; así como al recurso humano que directamente tenga una relación operativa determinada por su margen de responsabilidad con su administración, custodia, uso, control y mantenimiento.

Artículo 3°-Alcance: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia y aplicación para todos los funcionarios de la Municipalidad, incluyendo al Alcalde o Alcaldesa Municipal y a los miembros del Concejo Municipal que por razón y en función de sus cargos, requieran hacer uso de los recursos de transporte de la Municipalidad de Quepos.

Artículo 4°—Vehículos propiedad de la Municipalidad: Son todos aquellos vehículos adquiridos por la Municipalidad para cumplir sus fines, con cargo a las partidas presupuestarias o mediante permuta; así como todos los vehículos transferidos de otras instituciones estatales por los medios legales establecidos o donados por personas físicas o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

CAPÍTULO II De la clasificación y asignación de vehículos

Artículo 5°—De la clasificación: Los vehículos propiedad de la Municipalidad de Quepos, se clasifican de la siguiente manera:

- a) De uso administrativo: Son todos aquellos vehículos destinados al cumplimiento de las funciones propias de la Municipalidad; los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1) Deberán estar debidamente rotulados en ambos costados de la cabina con el logotipo: "Municipalidad de Quepos".
 - 2) Deberán estar debidamente identificados con el número de la unidad a la que fueron asignados.
 - 3) Deben llevar una placa especial que los identifique como transportes de servicio municipal. Ningún vehículo de este tipo podrá ser asignado a un funcionario en su carácter particular, el uso de los vehículos administrativos está sujeto a la capacidad instalada, disponibilidad del recurso y al nivel de prioridad según las necesidades institucionales de acuerdo con el fin público imperante.
- b) De carga pesada: Son aquellos vehículos que se categorizan como vehículos de carga que igualan o superan el peso, el tamaño, así como el volumen de carga establecido para los vehículos de carga liviana y entre ellos se cuentan los equipos automotores destinados a trabajos específicos como traslado de personal, materiales, herramientas o quipos que se requieran en las áreas

técnicas —operativas como lo son: Unidad Técnica Ambiental, Unidad Técnica de Gestión Vial, Departamento de Zona Marítimo Terrestre y Departamento de Ingeniería y Control Urbano.

Artículo 6°—Del equipo automotor. Se prohíbe en esta municipalidad, vehículos de uso discrecional.

CAPITULO III De la administración, control, mantenimiento y salida de operación de los vehículos

Artículo 7°—De la administración de vehículos. La administración de los vehículos le corresponde al Alcalde/sa Municipal, quien a la vez delegará en las jefaturas que tengan a cargo equipo automotor, los cuales serán responsables de la correcta planificación del uso, mantenimiento y custodia de los vehículos mediante el análisis de las necesidades y requerimientos de las dependencias municipales y el de su manejo.

El Alcalde o Alcaldesa remitirá un informe semestral al Concejo Municipal sobre el uso de los vehículos municipales.

Artículo 8—Del registro y estadística. El Alcalde municipal o las Jefaturas con Equipo Automotor a cargo serán los encargados de los vehículos, para fines de control y mantenimiento y llevará, los siguientes formularios de registro y estadísticas de cada vehículo:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas.
- b) Control de mantenimiento.
- c) Control de consumo de combustible, mensualmente.
- d) Boleta de entrega de vehículos,
- e) Boleta de devolución de vehículos.
- i) Informe de novedades y accidentes.
- g) Reportes de anomalías detectadas por el uso de vehículos.
- h) Solicitud de orden de servicio y/o reparación de vehículos.
- í) Bitácora de mantenimiento y reparación de vehículos
- j) Bitácora del recorrido del vehículo.
- k) Libro de novedades.

Artículo 9°—Corresponde al Alcalde/sa, y a las Jefaturas con Equipo Automotor asignado lo siguiente:

- a) Planificar, organizar, controlar y coordinar todas las actividades de orden administrativo y operativo relacionado con el uso y disposición de los vehículos, conforme con las políticas que al respecto hayan dictado la Contrataría General de la República, el Concejo Municipal, el Alcalde/sa y el presente Reglamento.
- b) Los vehículos municipales deben ser asegurados por los montos de sus valores de reposición, con las coberturas, que estimen más convenientes y de mayor importancia por medio de pólizas de Seguros. Lo anterior, en el sentido de que en casos de declarar el vehículo como pérdida total, se puede recuperar en su valor actual.
- c) Vigilar que los vehículos se utilicen satisfactoriamente en la realización de los servicios para los fines que fueron solicitados, teniendo para ello una fórmula denominada Boleta de Servicio que deberán contener al menos datos relativos al kilometraje, recorrido, fecha, hora y lugar de salida y destino, combustible inicial y final, duración del servicio, número de placa del

vehículo, nombre del conductor, dependencia a la que se le presta el servicio, número de boleta de autorización y su fecha, desperfectos mecánicos detectados durante el viaje, firma del conductor y nombre de los funcionarios que viajaban en el vehículo. Si el vehículo ingresa después de la jornada ordinaria de la Institución, el conductor junto con el guarda de turno, suscribirá la fórmula de control de uso.

d) Todo vehículo deberá portar los documentos requeridos por ley como el derecho de circulación y revisión técnica vehicular vigente, así como cualquier otra documentación requerida o indicada por esta la Institución.

e) En conjunto con los funcionarios que designe la Alcaldía, se realizarán los trámites de inscripción de vehículos a nombre de la Municipalidad y todos los que sean necesarios para que dichas unidades circulen de acuerdo con los términos de la legislación vigente.

f) Tramitar la salida de operación por accidentes de tránsito, desperfectos en su uso, desuso de los equipos, cambio de la flotilla o cualquier otro motivo por el cual se dé la sustitución de los vehículos Municipales, de acuerdo a los criterios técnicos que utilice la Alcaldía.

g) Mantener actualizada la información de control de cada automotor, efectuando para el los inventarios físicos que considere pertinentes.

h) Investigar, atender y tramitar todos los aspectos administrativos y de análisis técnico que sea necesario realizar con motivo de accidentes de tránsito en que intervengan vehículos de la Municipalidad de Quepos.

i) Atender todos los aspectos administrativos y presupuestarios referentes al abastecimiento de combustibles y lubricantes, tanto en las instalaciones de la Municipalidad como en estaciones de servicio privadas, de acuerdo a los reglamentos y directrices emanadas por la Administración para este fin específico.

j) Coordinar la realización de las pruebas correspondientes y otorgar los permisos de conducir a los funcionarios que por la índole de sus funciones y por el cual fueron contratados, requieran conducir vehículos de la Municipalidad.

k) Llevar un control actualizado del Registro de conductores en el que se anote: el nombre y apellidos del conductor, tipo de licencia, puntos con los que cuenta o ha perdido de su licencia y fechas de vencimiento, así como un registro de accidentes que se tuviere con el vehículo de la Institución y la resolución judicial que ponga término al proceso respectivo,

l) Llevar el control de las fórmulas denominadas "Boleta de Servicio",

m) Velar por el buen funcionamiento mecánico de los vehículos, ñ) Llevar un detalle exacto de las herramientas que dispone cada vehículo.

n) Controlar la distribución de las boletas de combustible y liquidación de facturas por compra de combustibles.

o) La dependencia con equipo automotor a cargo, debe velar porque se cumpla con el presente Reglamento, reportando cualquier violación al mismo, junto con la recomendación de la acción a seguir a la jefatura superior del infractor y de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento en el Capítulo de sanciones.

p) Coordinar y tramitar con las entidades gubernamentales todo lo referente a la materia de transportes, cuando así se requiera, r) Cumplir las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado Costarricense, así como cualquier otra normativa o reglamento que complementemente acertadamente los fines y propósito de este Reglamento.

Artículo 10. —De las acciones de control. La auditoría interna o el Alcalde/sa municipal a través de quien delegue, efectuará el control de los vehículos propiedad de la municipalidad durante todo el año en base a operativos programados o sorpresivos, continuos y de acuerdo a las circunstancias en forma aleatoria.

Artículo 11. — Entrega de los informes. Como mecanismo de control los conductores están obligados a entregar un informe diario que contendrá las actividades realizadas durante la gira de trabajo, anotando el kilometraje, si se presentó alguna falla en el vehículo (debe describirla), consumo de combustible con el que inicia y termina el viaje, nombre de la persona con quien realizó la actividad, entre otros datos que se consideren necesarios y sean instruidos a anotar.

Artículo 12. —Del abastecimiento de accesorios, repuestos combustibles y lubricantes. Se establecerá un control de consumo de combustible con referencia hecha al rendimiento de kilómetros por galón de acuerdo a cada tipo de vehículo. Para fines de abastecimiento se utilizará el formulario "orden de provisión de accesorios, repuestos, combustibles y lubricantes", mismo que será entregado a los encargados de la provisión.

Artículo 13, —De los expedientes de los vehículos. El Alcalde/sa o cualquier otra dependencia con vehículos municipales a cargo, deberá llevar un expediente por cada uno de los vehículos propiedad de la municipalidad, los que deberán contener entre otros controles: la verificación de la eficiencia, eficacia y oportunidad de la ejecución de los programas de mantenimiento y girar las recomendaciones que considere pertinentes a la Sección de Mantenimiento Automotor la inspección del mismo, control de reparaciones y tiempo en que no están disponibles por las razones antes anotadas.

Artículo 14. —De la custodia de los vehículos. Los conductores, serán responsables de la custodia del vehículo y estarán bajo su responsabilidad, durante el tiempo para el cual fueren asignados, los cuales a su vez son responsables de mantener y entregar el vehículo limpio (lavado cabina y batea).

Artículo 15. —Del mantenimiento. El cuidado y el mantenimiento mecánico de los vehículos municipales serán preventivos y correctivos; se efectuará en el taller municipal bajo su responsabilidad o en el taller que la municipalidad autorice para tal efecto; ya sea que los mismos se realicen en forma interna como externa, igualmente será responsabilidad velar porque estos se efectúen con la mayor eficiencia y eficacia, los cuales deben de preparar y presentar informes a las dependencia usuaria que lo solicite; el primero se realizará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente movilización del vehículo; y el segundo se efectuará a! momento de ocurrir estos eventos. El mantenimiento preventivo del vehículo incluye por un lado, los controles diarios (aceite, agua, etc.) y las revisiones de rutina. Se realizara como mínimo cada 5,000 kilómetros y en el caso de los vehículos que por el modelo cuenten con garantías, se realizará en base al manual de operación y el carnet emitido por la agencia y de acuerdo al kilometraje recorrido.

Artículo 16. —Del pago por mantenimiento. Todo pago por mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos municipales, deberá gestionarlo el Alcalde/sa o la dependencia a cargo

de equipo automotor, con anticipación y en el formato correspondiente, ante la administración municipal.

Artículo 17.—De la contratación y alquiler de vehículos: En forma excepcional y debidamente justificado por escrito con el visto bueno del Alcalde/sa Municipal y con dos días al menos de anticipación, salvo que se trate de asuntos imprevistos, urgentes e impostergables a criterio del Alcalde/sa Municipal, la Municipalidad podrá contratar la prestación de servicios externos de transporte de conformidad con la normativa de contratación vigente y cualquier otra Ley vinculante; bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Contratación de servicios
- b) Alquiler de vehículos
- c) Préstamo de vehículos

Si la Municipalidad no cuenta internamente con los medios necesarios y adecuados para satisfacer sus propios requerimientos, tanto para la contratación específica del servicio como para el alquiler podrá recurrir, siguiendo los procedimientos usuales de contratación, a la satisfacción de sus necesidades conforme se establezca en la Reglamentación vigente.

El arrendamiento de vehículos tendrá lugar por vía de excepción altamente calificada, conforme con los estudios y recomendaciones que emita la dependencia solicitante; y le corresponderá al Alcalde/ sa Municipal o al Concejo Municipal cuando así lo disponga la Ley de Contratación Administrativa autorizar dicho arrendamiento.

Artículo 18. —Del préstamo de vehículos: El Préstamo de vehículos por parte de un tercero a la Municipalidad de Quepos (entidad pública o privada), los mismos serán tramitados por las dependencias solicitantes y la información sobre el préstamo será remitida a la Dependencia que se encargará el servicio por medio del Alcalde/sa, el cual aprobará el préstamo.

CAPÍTULO IV De la movilización y utilización de los vehículos

Artículo 19. —El Alcalde/sa Municipal a través del despacho encargado de la administración de vehículos municipales, está facultado para autorizar la movilización de los mismos. Los empleados o autoridades municipales que deban cumplir con una comisión deberán tramitar con al menos veinticuatro horas de anticipación la respectiva Orden de Movilización, salvo presentarse caso fortuito o fuerza mayor, previa justificación y visto bueno del Alcalde/sa.

La orden de movilización se emitirá en formularios pre impreso y numerado, en ningún caso la orden de movilización tendrán carácter permanente, indefinido y sin restricciones.

Artículo 20.—Son requisitos indispensables de orden administrativo, para que cualquier automotor entre en circulación, estar debidamente rotulado con el logotipo de la Municipalidad incluyendo el automotor de alquileres o prestamos, estar debidamente asegurado (póliza obligatoria y voluntaria), estar debidamente registrados como activos en el Departamento de Proveduría y llevar una placa permanente de matrícula especial con carácter de oficial en los lugares donde reglamentariamente esta debe colocarse.

Artículo 21. —De la planificación del uso de los vehículos.-

Es responsabilidad del Alcalde/sa o las dependencias a cargo de equipo automotor, realizar la planificación semanal o quincenal del uso de los mismos, de acuerdo a la demanda de los diferentes departamentos de la municipalidad, el cuadro de planificación estará colocado en un lugar público visible preferiblemente en una pizarra.

Artículo 22. —Las salidas fuera del área geográfica del Cantón deberán ser autorizadas por la Alcaldía en los casos previsibles, casos fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 23.—Los vehículos de la Municipalidad están para uso oficial de la municipalidad, es decir; para el desempeño de funciones públicas y propias de la Municipalidad, en horas y días laborales, por lo tanto queda prohibido la utilización de los vehículos municipales para actividades particulares o fines personales, familiares o actividades políticos electorales y publicas ajenas al servicio público; salvo excepción de los vehículos que por su naturaleza de trabajo tengan que laborar en horarios establecidos conforme a las necesidades y de acuerdo a la actividad de cada uno de los departamentos que así lo requiera, así como también, aquellos que por necesidad de la municipalidad deban de transitar fuera del horario establecido, conforme al visto bueno del Alcalde/ sa Municipal.

Artículo 24. —Los vehículos municipales tendrán prioridad de parqueo en los estacionamientos de la municipalidad, sobre aquellos que son propiedad de sus empleados.

Artículo 25. —Por ninguna excepción, un vehículo municipal podrá ser guardado en casas de habitación de funcionarios o particulares.

Artículo 26.—Para lograr el mayor aprovechamiento de los vehículos disponibles, deberán agrupar personas o materiales en un solo viaje, siempre que las circunstancias lo permitan, varias solicitudes de transporte que se generen hacia un mismo sitio o ruta, dando aviso oportuno a los interesados para lograr una adecuada coordinación del viaje.

CAPÍTULO V De la prestación de los servicios de transporte

Artículo 28, —Todo servicio de transporte se gestionará mediante el formulario “Solicitud y Control del Servicio de Transportes”. El Alcalde/sa y las dependencias con vehículos bajo su responsabilidad, solo tramitarán solicitudes de transporte correctamente formuladas o presentadas por el usuario de acuerdo con las políticas dictadas sobre el particular y los intereses institucionales dependiendo de la disponibilidad de los recursos.

El formulario “Solicitud Control Servicios de Transporte”, deberá ser solicitado por la Jefatura Inmediata, la cual deberá justificar el fin del uso del transporte. La cual será aprobada de conformidad con los recursos disponibles (vehículo y operarios) y la viabilidad del servicio.

Artículo 29, —Cuando por razones especiales, el servicio de transporte se requiera en horas y días no hábiles, su uso solo podrá ser autorizado por el Alcalde/sa Municipal.

Artículo 30. —Dependiendo de la naturaleza de la necesidad planteada, los servicios de transporte podrán prestarse bajo la modalidad de Servicia ocasional o temporal el cual consiste en poner a disposición de la dependencia solicitante, un vehículo con el propósito de efectuar un traslado específico, durante un periodo determinado.

Artículo 31. —El Alcalde/sa y las Dependencias con equipo automotor, determinaran con base en las necesidades de transporte existente a nivel municipal y con los recursos disponibles, los requerimientos de nuevos equipos o sustitución para satisfacer la demanda de servicios, para tal efecto:

- a) Recomendarán la cantidad y especificaciones técnicas de los vehículos por adquirir,
- b) Efectuarán el estudio técnico de las ofertas presentadas cuando se promuevan compras de vehículos y harán la recomendación correspondiente.
- e) Recibirán los vehículos que se adquieren y verificarán que se ajusten a las condiciones solicitadas,
- d) Coordinarán la obtención de permisos o autorizaciones ante los entes gubernamentales.

CAPÍTULO VI

Monitoreo de vehículos

Artículo 33. —Para un mejor monitoreo de los servicios, se dispondrá instalar dispositivos de posicionamiento satelital global (GPS) o cualquier otro tipo dispositivo electrónico para el control de flotillas.

Dichos dispositivos serán utilizados para el control de distancias, kilometraje, lugares visitados, combustibles, velocidad, rendimiento de la unidad, horas uso, periodos de inactividad y cualquier otro tipo de información o insumo para el control y fiscalización,

Artículo 34.—En el caso de que los controles con los dispositivos de monitoreo satelital global (GPS) o similares, detecten anomalías como el mal uso de las unidades, sub-utilización de los equipos, largos periodos de inactividad, excesos de velocidad, o cualquier otra duda sobre la conducción de la unidad, se tomarán las medidas disciplinarias por los reportes que se generen tanto a los conductores de las unidades como a los usuarios solicitantes del servicio, conforme a este reglamento, el procedimiento y demás normas afines vigentes.

CAPÍTULO VII De los conductores de vehículos de la Municipalidad

Artículo 35,—Los vehículos de la municipalidad sólo pueden ser conducidos por empleados municipales contratados como choferes municipales o bien con autorización del alcalde/sa municipal, y para poder conducirlos deberán de poseer licencia vigente conforme al vehículo a conducir y contar por lo menos con tres años de experiencia en manejo de vehículos.

Artículo 36. Es absolutamente prohibido al funcionario autorizado para conducir un vehículo, ceder la conducción del vehículo a otras personas no autorizadas, salvo razones muy calificadas que deberán comunicarse al Area respectiva.

Artículo 37. —Como protección que la Municipalidad otorga a todos sus conductores, durante el ejercicio de sus labores están, las siguientes:

- a) Riesgos del trabajo: Todos los conductores de la Municipalidad están amparados por la póliza del seguro contra riesgos del trabajo.
- b) La Municipalidad pagará los deducibles al Instituto Nacional de Seguros; derivados de accidentes de tránsito en el cual no medie descuido, imprudencia y responsabilidad comprobada atribuible al chofer municipal, que así se indique en sentencia judicial o por resolución emitida por ese motivo en la municipalidad.

c) En los casos en que el accidente tiene consecuencias del descuido, imprudencia debidamente comprobada del trabajador, además de las sanciones disciplinarias que pudiesen corresponder, el chofer municipal será responsable de pagar el respectivo deducible y la Municipalidad podrá hacer las deducciones correspondientes al salario, de acuerdo con las condiciones económicas del trabajador y de acuerdo a lo indicado en la Convención Colectiva de Trabajo.

d) Vehículos: Las unidades automotrices de la Municipalidad están cubiertas por las siguientes coberturas:

I) Responsabilidad civil por lesión o muerte de personal.

II) Responsabilidad civil por daños a la propiedad de terceros.

III) Colisión y vuelco.

IV) Otras que a juicio del Alcalde/sa se encuentren operando o se llegaren a determinar.

V) Y cualquier otra que el Proceso de Seguros, indique como necesaria u obligatorio.

Artículo 38. —En condiciones difíciles de operación (carretera en mal estado, condiciones climáticas adversas, lugares de difícil acceso), todo conductor deberá actuar prudente y diligentemente, evitando la temeridad a fin de no exponerse a pérdidas humanas y materiales.

Artículo 39, —Los conductores de vehículos no podrán hacer intercambio de accesorios entre las unidades, si no cuentan con la aprobación del de Alcalde/sa.

Artículo 40. —Los conductores no deben permitir, que personas no autorizadas para la función o el servicio que se propone brindar, viajen en los vehículos municipales salvo en ocasiones especiales en que medie autorización del Alcalde/sa, con excepción de personas relacionadas con labores propias de la Municipalidad o en casos de emergencia comprobada, bajo las penas que establecen los reglamentos respectivos y el Código de Trabajo.

Artículo 41. —Los conductores no deben permitir que personas en estado etílico o en apariencia de consumo de cualquier tipo de drogas, viajen en los vehículos. Se aplica la excepción en el presente artículo cuando las unidades sean utilizadas para brigadas municipales de ayuda y por las que medie autorización superior o en casos de emergencia comprobada, bajo las penas que establecen los reglamentos respectivos y el Código de Trabajo.

Artículo 42. —Cada Operador de Equipo con asignación de unidad, es responsable de indicar las prohibiciones de ingerir comidas y bebidas dentro de los vehículos municipales.

CAPITULO VIII De las medidas de seguridad, accidentes menores y accidentes de tránsito

Artículo 43. —Todo personal que conduce un vehículo de la municipalidad, deberá de observar las siguientes medidas de seguridad:

a) Es obligatorio el uso de cinturones de seguridad (en auto) y casco (en motos etc.)

b) Respetar las reglas en cuanto al número de pasajeros y ocupantes así como al peso de equipaje y bienes, tal como lo indica el fabricante y la legislación nacional.

c) Conducir los vehículos a velocidad moderada (60-80 Km/h), seguir las indicaciones en la vía, instrucciones o reglamentos de la Dirección de Policía de Tránsito.

- d) No fumar dentro del vehículo, ni colocar niños menores de 12 años en la parte delantera del vehículo.
- e) Tomar medidas contra robo del vehículo o partes del mismo.
- f) No usar celular mientras conduzca el vehículo municipal. Si se reciben llamadas deberá detenerse para contestarlo.
- g) Asegurarse que las herramientas asignadas a cada vehículo estén en lugar de costumbre.

Artículo 44.—Con el propósito de que los vehículos de la Institución circulen dentro de las normas apropiadas de seguridad y ofrezcan una apariencia uniforme, se prohíbe colocar adornos, tanto en el interior como en el exterior de los mismos o mantener objetos en el panel de instrumentos. Queda igualmente prohibido el uso de accesorios o extras de cualquier índole, siendo las mismas simplemente decorativas.

Artículo 45°.—Responsabilidad por accidente: El conductor que fuere declarado culpable por los Juzgados o Tribunales de Justicia con motivo de un accidente de tránsito en que hubiere participado con un vehículo municipal, deberá pagar el monto correspondiente al deducible que eventualmente tendría que pagar la Municipalidad al Instituto Nacional de Seguros por la cobertura de Colisión y Vuelco. Si los daños causados no alcanzan esas sumas, la responsabilidad del conductor quedará reducida al pago del monto de los daños. Si el accidente se produce por dolo o culpa grave del conductor o como consecuencia directa de una conducta del funcionario que favorecía el percance, tales como conducir en forma temeraria, bajo los efectos del alcohol o en general, incumpliendo las prohibiciones que este Reglamento y lo que la Ley de Tránsito disponen, el funcionario deberá cubrir la totalidad de los daños y perjuicios causados a terceros y a la Administración, que no sean cubiertos por la póliza respectiva. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo y penal a que se haga acreedor el funcionario, incluyendo en su caso hasta el despido directo, sin responsabilidad patronal.

Artículo 46. —De la notificación por accidentes menores. El conductor informará Al Alcalde/sa o su superior directo, de cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo y para este fin utilizará el formulario de “parte de novedades y accidentes”.

Artículo 47. —Todos los vehículos deberán cumplir con los programas de mantenimiento y reparaciones y diligencias en caso de accidentes de tránsito. Dichos programas serán estipulados por el Alcalde/sa.

Artículo 48. —Del procedimiento en general por los accidentes de tránsito: Los conductores y sus acompañantes que debido a la circulación por las vías públicas con vehículos de la Municipalidad, se vean involucrados en un accidente de tránsito, deben seguir el siguiente procedimiento:

- a) Llamar a las autoridades de tránsito y del Instituto Nacional de Seguros por el medio más viable que dispongan para que confeccione los informes correspondientes.
- b) No mover el vehículo hasta que los oficiales de tránsito e inspectores del Instituto Nacional de Seguros se apersonen al lugar y realicen su labor,
- c) Obtener información en razón de las calidades de las personas afectadas en el accidente y los testigos si los hubiere.

- d) Dar aviso en forma inmediata a su Jefe o al Alcalde/sa, sobre lo sucedido, para que se le giren instrucciones y se tomen las medidas del caso,
- e) El Jefe inmediato del funcionario involucrado en el evento relacionado con el vehículo municipal deberá presentar ante el Alcalde/sa con copia al Departamento de Recursos Humanos, un informe escrito detallado sobre el accidente que incluya detalle de daños y causas del accidente. Ese informe se elaborará en el formato definido por el Alcalde/sa, y se presentará en un término máximo de dos días hábiles, en dicho informe debe de adjuntarse tres juegos copias las cuales deben contener lo siguiente: la fotocopia de la licencia de conducir del funcionario involucrado, de la fotocopia de la cédula de identidad, la fotocopia de la tarjeta de autorización para conducir el vehículo, de la boleta de citación extendida por (a autoridad de tránsito y de la boleta extendida por el funcionario del instituto Nacional de Seguros.
- f) Cumplir con el proceso judicial. Para tal efecto se presentará al juzgado correspondiente dentro de los ocho días hábiles siguientes del accidente a rendir declaración, previa coordinación con el Departamento Legal. También deberá presentarse a la audiencia oral y pública y luego al momento de dictarse la sentencia, sin perjuicio de cualquier otra diligencia que el Juzgado o Tribunal requiera. Finalizado el proceso, deberá enviar copia del expediente judicial al Alcalde/sa para que ésta inicie, si procede, el procedimiento administrativo respetando el principio del debido proceso.
- g) Cumplir con el procedimiento administrativo bajo este fin.
- h) En caso de que el conductor sea declarado culpable por parte de los Juzgados o Tribunales de Justicia, deberá proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de este Reglamento, a cancelar en efectivo en las cajas municipales, el monto correspondiente de los daños e indemnizaciones debidas, según se determine en el proceso que se abrirá según lo dispuesto en el inciso f) anterior.

Artículo 49° —Análisis de cada accidente; el Departamento Legal, analizará todo accidente de tránsito, robo, hurto o percance en que se involucre un vehículo de la Municipalidad y preparará y remitirá al Alcalde/sa Municipal en un plazo máximo de cinco días hábiles un informe preliminar con su respectiva recomendación, a efecto de que se tomen, conforme al mérito de cada caso, las medidas que correspondan, respetando el Debido Proceso.

Artículo 50. —Ningún conductor de la Municipalidad está autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales en casos de accidentes con vehículos municipales, únicamente debe indicarle al particular que se apersona o se comunice con el Alcalde/sa, quien en coordinación con el Departamento Legal, realizara las gestiones pertinentes. Para lo cual deberá mediar acuerdo municipal.

Artículo 51. —Si la investigación de la Municipalidad o el fallo de la autoridad competente demuestran culpabilidad del conductor al servicio de la Municipalidad, éste deberá pagar:

- a) Los costos no cubiertos por la póliza del Instituto Nacional de Seguros para este tipo de riesgos (deducibles, porcentuales, etc.)
- b) Los otros costos en que incurra la Municipalidad o las indemnizaciones que haga la Municipalidad mediante arreglos a terceros afectados o mediante arreglos extrajudicial es, cuando el costo del daño sea inferior al monto del deducible.

c) Cuando medie sentencia judicial se ejecutará de inmediato la misma, el funcionario por cuya negligencia llegara a operarse prescripción de las sanciones disciplinarias, se hará acreedor del despido sin responsabilidad patronal, de igual forma se procederá con la pérdida de puntos de su licencia al ejecutarse la suspensión de la misma, ello previa verificación del procedimiento administrativo correspondiente. Será igualmente responsable aquel que permitiere a otra persona conducir un vehículo de la Municipalidad sin causa justificada o sin la debida autorización. Lo aquí estipulado será aplicado sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que se haga acreedor el trabajador.

Artículo 52 —La Jefatura encargada de equipo automotor, en conjunto con el Departamento Legal, analizará todo accidente de tránsito en el que participe un vehículo de la municipalidad y de ser necesario remitirá la documentación al Departamento de Recursos Humanos para el proceso disciplinario correspondiente.

Artículo 53—El cumplimiento de lo anterior debe hacerse dentro del plazo perentorio judicial, de forma tal que se posibilite una adecuada y oportuna defensa de los intereses de la Municipalidad. El involucrado en un accidente deberá poner a disposición de la Asesoría Legal los testigos y pruebas con que se cuente en tiempo y forma.

CAPITULO IX De las responsabilidades, deberes y prohibiciones

Artículo 54. —El funcionario a cuyo cargo estuviere la conducción de un vehículo, será responsable ante la Municipalidad de Quepos, sobre el uso del vehículo automotor, accidente de tránsito, daño o bien cuando permite actos que vayan en contra de la naturaleza de su uso, como los siguientes:

- a) Destinar el vehículo a un uso distinto a aquel que se ha autorizado.
- b) Abandonar el vehículo sin causa justificada.
- c) Fumar dentro del vehículo.
- d) Presentar conductas no acorde a las buenas costumbres y normas éticas y morales, que dañen la imagen de la Municipalidad de Quepos.
- e) Llevar los vehículos oficiales de la municipalidad a lugares no autorizados.

Artículo 55. —Son deberes de los usuarios de los servicios de transporte que presta la Municipalidad:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Portar un documento que lo identifique como trabajador de la Municipalidad, mientras viaje en vehículo municipal, salvo el caso de particulares autorizados.
- c) Hacer uso de los servicios de transporte que presta la Municipalidad en situaciones plenamente justificadas y por razón de desempeño de las labores propias del Municipio.
- d) Mantener posición de respeto para las otras personas que viajan dentro del vehículo y las que se encuentran fuera de él y comportarse de acuerdo con la moral y las buenas costumbres.
- e) Se prohíbe consumir alimentos y bebidas dentro del vehículo, así como fumar dentro de los vehículos municipales.
- f) Mantener el aseo y el cuidado del bien.
- g) Presentar conductas no acorde a las buenas costumbres y normas éticas y morales, que dañen la imagen de la Municipalidad de Quepos.

Artículo 56 —Ningún usuario está autorizado para:

- a) Obligar al conductor a continuar operando el vehículo cuando se vea en la necesidad de detener la marcha debido a un posible desperfecto mecánico.
- b) Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor o menor de la permitida en la zona. En el primer caso no podrá aducirse urgencia en el servicio.
- c) Solicitar u obligar al conductor a destinar el vehículo para asuntos de tipo personal ni extender la utilización de este cuando se haya concluido la labor diaria en el lugar o centro de trabajo de la gira o servicio, a menos de que así se haya consignado en la solicitud de control servicios de transporte.
- d) En general, ningún usuario tendrá autoridad para obligar a un conductor a violar el presente Reglamento o las normas afines vigentes.

Artículo 57. —Prohibición de estacionamiento: Los vehículos de la Municipalidad no deberán ser estacionados por sus conductores frente a cantinas, tabernas o similares, ni frente a locales cuya fama riña con la moral y las buenas costumbres, salvo por cuestiones estrictamente laborales.

Artículo 58. Manejo bajo sustancias enervantes: Queda terminantemente prohibido conducir vehículos municipales bajo los efectos del licor, drogas o sustancias enervantes, Ei incumplimiento de lo anterior, se considerará como falta grave y será causal de despido sin responsabilidad patronal, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el servidor en caso de accidente por todos los daños causados.

Artículo 59, —Son deberes de todo conductor de la Municipalidad además de los consignados en el ordenamiento legal vigente, los siguientes:

- a) Cuando el conductor no conoce el vehículo, deberá informar sobre ello y pedir una prueba de manejo en carretera
- b) Coordinar con el departamento de Recursos Humanos para someterse a exámenes médicos a fin de determinar su capacidad física y mental para conducir vehículos automotores.
- c) Conocer y cumplir estrictamente las Leyes de Tránsito, así como las disposiciones que establece el presente Reglamento y toda otra norma vigente que complementa acertadamente los fines y propósitos de éste.
- d) En los casos en que se genere una boleta de Tránsito por incumplir con la Ley de Tránsito u otra normativa, el chofer infractor asignado a esa unidad deberá cancelar el monto de la infracción, en caso de no haber cancelado en un tiempo prudencial (10 días hábiles), la Municipalidad cancelará el parte y girará las instrucciones para el respectivo cobro ante el departamento de Recursos Humanos, además de las sanciones disciplinarias que pudiesen corresponder,
- e) Portar actualizadas las licencias de conducir vehículos públicos, extendidas por la Dirección General de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como del respectivo permiso de la de la Municipalidad, las cuales deben ser acordes con el tipo de vehículo que conduce.
- f) Portar en el vehículo la tarjeta de derechos de circulación, la tarjeta de pesos y dimensiones para las unidades que la requieren y cualquier otro documento que la Dependencia encargada considere convenientes para la circulación, así como las herramientas y dispositivos de seguridad necesarios, establecido por norma expresa.

- g) Revisar antes de conducir un vehículo: frenos, dirección, luces, lubricantes, combustible, presión de llantas y estado general de las mismas, nivel de agua, etc. Además procurar que el vehículo se mantenga en condiciones adecuadas de limpieza y efectuar el cambio de las llantas cuando se requiera. Los accesorios, repuestos y otros implementos de los vehículos, perdidos injustificadamente, serán reemplazados por el responsable de esa pérdida en un plazo de cinco días naturales. El incumplimiento de esta obligación será sancionada conforme se establece en los reglamentos respectivos, lo cual no exonera del pago de los implementos perdidos.
- h) Velar porque el vehículo opere en condiciones mecánicas y de carrocería apropiadas e informar oportunamente a la dependencia encargada de dicho equipo cuando observe que hay algo anormal en el funcionamiento del vehículo o bien de cualquier daño que se detecte en la unidad.
- i) Conducir el vehículo siguiendo las normas de tránsito, bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y cantidad de pasajeros, cuidando el uso y equipamiento de herramientas y otros,
- j) Velar porque el vehículo cuente con las condiciones (mecánicas) necesarias para garantizar tanto su propia seguridad como la de las personas, materiales y equipo transportado, además informar a la Dependencia encargada si existiese requerimientos de dicho equipo automotor
- k) Conservar mientras conduce, la mayor compostura y la debida prudencia de manera que no ponga en peligro su propia vida, la seguridad de otras personas, de la unidad que conduce, de otros vehículos y bienes,
- í) Seguir la ruta lógica establecida entre los puntos de salida y destino de cada servicio.
- m) Acatar las instrucciones que en carretera les señalen los inspectores viales de la Dirección General de Tránsito.
- n) Cumplir estrictamente con los trámites que señale el presente reglamento en casos de accidentes de tránsito o daños a las unidades.
- ñ) Pagar las reparaciones ocasionadas por siniestros en las que el vehículo de la municipalidad resulte con daños ocasionados por su negligencia, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo que apliquen, o) Asumir el pago de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito, cuando éstas sean impuestas por actos atribuibles al conductor del vehículo, conforme a los artículos 143, 144, 145 inc h), p) q), r), s); t), x), z) y otros que así lo señale la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial en tanto la municipalidad no asumirá esos pagos, p) En caso de accidente, elaborar el informe respectivo en el plazo de 2 días hábiles.
- q) Anotar los datos requeridos y utilizar adecuadamente los formularios establecidos para el control del uso de los vehículos,
- r) Es deber de todo funcionario municipal que solicite boletas o utilice otros medios de compra de combustibles, hacer la entrega de la factura de correspondiente en un plazo no mayor a 2 días hábiles, a partir del día de solicitud. En caso de no cancelar o hacer devolución de la boleta o documento, se tomarán las medidas disciplinarias correspondientes, s) Es deber del funcionario municipal operador de equipo automotor, o cualquier otro equipo que utilice combustibles, utilizar los medios que indique la municipalidad para la adquisición o compra de dicho insumo, t) Es deber del funcionario municipal operador de equipo el brindar el servicio de transporte de personas, materiales o equipos, de acuerdo a lo indicado por la jefatura Inmediata, en caso de negarse a realizar el trabajo se realizará el documento respectivo a la instancia correspondiente para las sanciones respectivas en caso de ser necesario,
- u) Es deber del operador de equipos entregar el equipo municipal con un mínimo de combustible del 4 (un cuarto) de la capacidad total del tanque, para los próximos servicios.

Artículo 60. —El conductor que con conocimiento de un daño causado al vehículo y lo oculte, asumirá la responsabilidad legal que por ello pueda imputársele. El conductor o funcionario será responsable por daños al vehículo ocasionados con dolo, falta de deber de cuidado cuando sea evidente y manifiesto que fue ocasionado durante su uso y custodia.

Artículo 61.—Es responsabilidad del operador de equipo municipal portar y tener habilitada su licencia de conducir respectiva, en caso de la suspensión de licencia por acumulación de la totalidad de puntos, de acuerdo a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Vigente, se procederá con el proceso disciplinario correspondiente por motivo de falta grave, al no poder realizar las funciones para las cuales fue contratado, lo cual puede resultar hasta su despido directo sin responsabilidad patronal.

Artículo 62. —Es responsabilidad exclusiva de cada conductor el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, de ahí que si acata órdenes que contravengan dichas disposiciones, asumirá las consecuencias que esa acción origine, excepto que salve su responsabilidad al tenor de lo dispuesto por los artículos 8° de la Ley de la Administración Financiera y 109 de la Ley General de la Administración pública.

CAPÍTULO X De la participación de la sección de Seguridad Municipal en el resguardo de vehículos municipales

Artículo 63. —Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos se guardarán en los estacionamientos y planteles debidamente autorizados, previa revisión de la Sección de Seguridad Municipal.

Las llaves de los vehículos permanecerán bajo custodia del jefe de guardia de la Sección de Seguridad Municipal o su delegado, el cual responderá por los daños ocurridos, mientras permanezca a su cargo.

En horas no laborables el vigilante de turno anotará en el "Libro de Novedades", la hora de entrada o salida de los vehículos y solicitará que el conductor registre su nombre y firma.

Por razones de fuerza mayor, previa autorización del Alcalde/ sa Municipal, mediante resolución administrativa, el vehículo podrá pernoctar en un parqueo público u otro sitio que brinde condiciones de seguridad adecuadas.

Artículo 64, —Los choferes y demás servidores municipales con vehículo asignado, deberán comprobar ante la Sección de Seguridad Municipal, responsables de estos o sus delegados, la existencia de las herramientas e implementos, así como cualquier daño o anomalía, tanto antes de iniciar la jornada de trabajo, como al terminarla, ya que son responsables de las mismas y de cualquier daño que presente en el vehículo.

Artículo 65. La Sección de (a Seguridad Municipal, bajo la responsabilidad del jefe, llevará los registros que permitan conocer el estado de los vehículos antes y después de cada servicio y todos

los datos necesarios para el adecuado control del uso de los mismos, informando al Alcalde /sa o a la dependencia encargado del equipo Automotor asignado cualquier anomalía.

Artículo 66. —La Sección de Seguridad Municipal no entregará ningún vehículo en horas no hábiles a funcionarios de la Municipalidad, sin la autorización del, Alcalde/sa.

CAPÍTULO XI De las sanciones

Artículo 67. —Las sanciones aplicables se regirán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios vigente de la Municipalidad de Quepos.

Artículo 68. — El Alcalde/sa de la Municipalidad de Quepos, deberán vela por la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios vigente de la Municipalidad de Quepos, siguiendo el debido proceso enviarán copia al departamento de Recursos Humanos para que las incorporen en el expediente del trabajador involucrado.

Artículo 69. —Se considerarán faltas leves o graves por parte del conductor de equipos municipales las siguientes:

- a) Falta Leve: Incumplimiento de lo indicado en los artículos 11, 14, 33, 41, 43, 45, 46, 51 y 67 del presente reglamento.
- b) Falta Grave: Incumplimiento de lo indicado en los artículos 24, 25,34, 38, 39, 40, 42, 47,49, 50, 53, 54 inc. g), 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 69 del presente Reglamento.

Artículo 70,—El Funcionario municipal que conforme al artículo 139 de la Ley de Transito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, lleguen a perder los puntos y suspensión de la licencia de conducción que acredita al funcionario municipal como conductor y cuya figura fue contratado, será despedido sin responsabilidad patronal, una vez se cumpla con el Debido Proceso.

CAPÍTULO XII Disposiciones finales

Artículo 71. —En ningún caso las facilidades y ventajas que representa para el servicio municipal el uso de los vehículos, será partes del respectivo contrato de trabajo.

Artículo 72. —La aplicación de este Reglamento es de responsabilidad del Alcalde/sa Municipal y de la propia administración.

Artículo 73. —Derogatoria: Este reglamento deroga el Reglamento anterior, denominado: "Reglamento para Uso de Vehículos Municipales", así como cualquier otra disposición anterior que se le oponga.

TRANSITORIOS

A partir de la publicación de este reglamento y su entrada en vigencia los vehículos adquiridos por el municipio deberán tener GPS.

Rige a partir de su publicación,

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal vigente, por única vez como Reglamento definitivo al no requerir audiencia pública, por tratarse de un cuerpo normativo de orden interno”. Acuerdo aprobado.

Ratificado mediante aprobación del acta, en sesión ordinaria XX, del XX de XX de XX.

ACUERDO NO. 01: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger y aprobar en todos sus términos el dictamen CMAJ-024-2016, de la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos. **POR TANTO:** Se traslada la “PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL USO, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEPOS”, al Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal, así como el sindicato, para que la misma sea estudiada. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 02. Oficio Admer-78-2016, suscrito por la Señora Mayra Barrantes Fallas, Administradora del Mercado Municipal, que dice:

De la manera más respetuosa les saludo, a la vez doy respuesta al Oficio MQ-CM-720-16-2016-2020, sobre el local N°11, arrendatario Henry Acosta Vindas, el cual solicita permiso para ampliar su patente, de discos a patente de BN Servicios y discos.

De acuerdo a lo anterior les comunico que yo no veo ninguna contrariedad a la solicitud del señor Acosta Vindas, por lo contrario con lo antes solicitado se le brindará un mejor servicio al público en general, así mismo índico que con lo anterior solicitado no afecta a ningún inquilino.

***Intervención de la Regidora Matilde Pérez Rodríguez, que dice:** Que el día de hoy pasó por el Mercado Municipal y el cambio del uso del local ya está funcionando, que se pone en funcionamiento los locales antes de la autorización o voto bueno del Concejo Municipal.*

ACUERDO NO. 02: EL CONCEJO ACUERDA: Solicitar a la Señora Mayra Barrantes Fallas, Administradora del Mercado Municipal, un informe respecto a la supuesta apertura de dicho local sin previa autorización por parte del Concejo Municipal. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 03. Dictamen ALCM-123-2016, del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

Me refiero al acuerdo No. 11, Artículo Sexto, Correspondencia, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en Sesión Ordinaria No. 051-2016, celebrada 08 noviembre de 2016, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CG-195-2016 de la Licda. Ericka Ugalde Camacho, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, en el que somete a pronunciamiento y consulta municipal respecto del proyecto de ley promovido por varios diputados denominado “LEY REGULADORA DEL CABILDEO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”, tramitado en el expediente No. 19.251.

Al respecto es de relevancia recordar que esta Asesoría se pronunció sobre el proyecto de ley No. 19.785 que trataba de regular de la actividad de cabildeo; mismo objetivo, pero con diferente redacción es el proyecto al cual nos referiremos en esta ocasión.

Resumen del Proyecto:

La iniciativa pretende regular la actividad del cabildeo y a las personas físicas y jurídicas que lo ejercen, para garantizar que su intervención o influencia directa o indirecta en la Administración Pública, sea llevada a cabo bajo principios de transparencia y legalidad.

Este proyecto de ley parte de la legitimidad de la actividad del cabildeo y en consonancia con esa idea, no prohíbe ni restringe su ejercicio. Su énfasis se encuentra en la total y absoluta publicidad de la actividad de los contactos relativos al cabildeo, lo cual es coincidente con los más intrínsecos principios democráticos y constitucionales, tales como la transparencia y la rendición de cuentas. En esta línea, la única sanción que este proyecto contempla es precisamente la violación al principio de transparencia.

Con ese fin, el proyecto de ley obliga a registrar las reuniones y demás gestiones de cabildeo de que un servidor público sea objeto, así como las solicitudes de ayuda que reciba, para que estén disponibles a la prensa y al público en general. Se trata de que la prensa y la ciudadanía en general puedan auscultar la labor de las y los servidores públicos, a partir del examen del vínculo entre las relaciones que estos sostienen con personas y sectores y sus decisiones posteriores.

Con la intención de simplificar y de no sobre-legislar, la sanción a ausencia de transparencia se iguala con una violación al deber de probidad ya establecido en la “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”.

Análisis de Fondo y del Articulado:

En resumen, según las concepciones señaladas anteriormente el cabildeo en la función pública se utiliza usualmente por grupos de presión con intereses específicos, que buscan influir directa o indirectamente en la aprobación de políticas públicas y en la promulgación de leyes que beneficien ciertos sectores. Conceptualizado puntualmente como la acción de influir ante el servidor público que debe tomar el acto o decisión.

Lo anterior por cuanto los lobistas o cabilderos en el ejercicio de la actividad se encargan además de recopilar información y datos, dar seguimiento a temas específicos, establecer relaciones con representantes de instituciones u organizaciones, realizar análisis político y de formulación de políticas, realizan todo tipo de asesorías, promoción y representación de intereses, que no en todos los casos son de carácter público sino más bien obedecen a intereses particulares.

Sin embargo, en nuestra Constitución Política ya se encuentran reguladas y la tutela de varios derechos fundamentales de los costarricenses que nos interesa en este análisis:

- Libertad de reunión: “Artículo 26. Todos tienen derecho a reunirse pacíficamente y sin armas, ya sea para negocios privados, o para discutir asuntos políticos y examinar la conducta de los funcionarios...”

Ahora bien, es cierto que el derecho de reunión no es un derecho absoluto y, como tal, se encuentra a los límites marcados por la Constitución y por las leyes. Aquí vamos a precisar qué; primero, las reuniones privadas en lugares o recintos privados no requieren autorización ni previo aviso a la autoridad o a la Contraloría General de la República; en segundo término, las reuniones privadas en lugares públicos requieren la autorización de la utilización del lugar que la autoridad competente podrá negar por razón de su agenda o con una razón motivada o justificada; tercero, las reuniones públicas en recintos de dominio público requieren autorización, que sólo puede negarse por razones de orden público, seguridad, salud o por haberse solicitado de esa forma.

- Libertad de petición: “Artículo 27. Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho de obtener pronta respuesta.”
- Libertad de acceso a la información: “Artículo 30. Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado.”

De las definiciones que señalamos sobre el lobby o cabildeo anteriormente, y las libertades que se tutelan en nuestra Constitución Política podríamos decir que el ejercicio de la actividad del cabildeo se ve íntimamente relacionada con el ejercicio de las mismas, por cuanto en el ejercicio de la ciudadanía es posible abogar por intereses particulares, ya sea participando de reuniones, realizando peticiones y accediendo a información y a las oficinas públicas.

En el mismo sentido, el ejercicio de estas libertades ha considerado la Sala Constitucional tiene implícitos los principios constitucionales de transparencia y publicidad administrativa.

A su vez, el ejercicio de estas libertades, y en especial el derecho de acceso a la información poseen límites, los cuales también se desprenden de lo establecido en la Constitución Política, entre ellos podemos mencionar:

- Derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones: Artículo 24, este señala el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones, siendo inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República, inclúyanse los funcionarios públicos en sus labores y en su vida privada, con las excepciones que indica la ley.
- Libertad jurídica: Artículo 28, determina que “las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público, o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la Ley.”

En resumen, el ejercicio, goce y disfrute de las libertades constitucionales no debe trasgredir principios constitucionales tutelados ni sus limitaciones. Siendo entonces, que los medios de participación de los ciudadanos en los asuntos que nos ocupan en este informe, para efectos de

conseguir influir en las decisiones emanadas de los órganos deliberativos y de quienes ejecutan actos públicos, no podrán en ningún momento sobrepasar esas limitaciones establecidas en la propia Carta Magna, así como en la legislación vigente, tal es el caso de las restricciones que plantea una norma que ha sido baluarte para la determinación de valores éticos en la función pública, el deber de probidad y transparencia, como lo es la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, Ley No. 8422, en cuyo caso desde el año 2004 con su promulgación ha regulado y sancionado las acciones de quienes ejercen la función pública.

La aplicación de este principio es fundamental para el buen funcionamiento de las administraciones públicas modernas, corresponde así realizar las siguientes observaciones.

Sobre el principio de transparencia administrativa.

“La transparencia como concepto jurídico hace referencia al deber ser de toda organización administrativa”

El principio de transparencia se conceptualiza como aquel que le garantiza a los administrados el derecho de saber o conocer los pormenores de la función o conducta administrativa, es decir, de estar informados de sus motivos y de acceder a los expedientes como una forma de control permanente e independiente de un procedimiento administrativo.

La adopción de los principios de transparencia y publicidad marcan un profundo cambio en la relación -Administración Pública vs Administrado-, dado que la primera debe tratar a los segundos como clientes – cultura del cliente-, asociados o personas con iguales derechos y no como simples súbditos a los que les otorga o concede algo, se trata entonces de la sustitución de la tradicional relación autoridad-súbdito, por una más humana y digna.

El principio “primacía del ser humano” resulta quebrantado cuando impera el secreto o la confidencialidad sobre los principios de transparencia y publicidad.

Sobre el deber de probidad

En nuestro país con la promulgación de la citada Ley No. 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, del 6 de octubre del 2004 y sus reformas, se especificó la regulación de la obligación del funcionario público de orientar su gestión hacia la satisfacción del interés público.

Es por ello que el artículo 3 de dicho cuerpo normativo estipula:

“Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la

que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”

En el mismo sentido, el artículo 4 establece la sanción por violación al deber de probidad:

*“Artículo 4º-**Violación al deber de probidad.** Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.”*

Sobre el tráfico de influencias

La Ley No. 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, en su artículo 52 sanciona el delito de tráfico de influencias:

*“Artículo 52.-**Tráfico de influencias.** Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, **influya en un servidor público, prevaliéndose de su cargo o de cualquiera otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro.***

Tipos penales que tratan sobre conductas análogas a las que pretende regular la iniciativa de ley

Nuestro país ha avanzado en la regulación y penalización de conductas indebidas de las personas que ejercen función pública, y de aquellas que actúan como agentes corruptores, así, por ejemplo, el Código Penal, Ley No. 4573, del 4 de mayo de 1970 y sus reformas, tiene tipificado el delito de Enriquecimiento Ilícito. Veamos la construcción y lógica del tipo:

Enriquecimiento ilícito

ARTÍCULO 346.– Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que sin incurrir en un delito más severamente penado:

1. Aceptare una **dádiva cualquiera o la promesa de una dádiva para hacer valer la influencia** derivada de su cargo ante otro funcionario, para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;
2. Utilizare con fines de lucro para sí o para un tercero **informaciones o datos de carácter reservado** de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo;
3. Admitiere **dádivas que le fueren presentadas u ofrecidas en consideración a su oficio**, mientras permanezca en el ejercicio del cargo.

También se han regulado conductas afines en el Código Penal, especialmente en el artículo 317 “soborno”, en el artículo 347 del Código Penal el delito de “Negociaciones incompatibles”, en el artículo 348 la “Concusión”, y en el artículo 349 la “Exacción ilegal”.

Asimismo, en nuestro ordenamiento están tipificadas las figuras de cohecho propio e impropio, corrupción agravada, aceptación de dádivas por un acto cumplido, ofrecimiento u otorgamiento de dádivas o retribución, corrupción de jueces, y penalidad del corruptor. A estos delitos, en lo que interesa, se agregan el “Ejercicio ilegal de una profesión” (art. 315), el “Uso de información privilegiada” (art. 245), la “Amenaza a un funcionario público” (art. 309), la “Falsificación de documentos públicos y auténticos” (art. 359), la “Falsedad ideológica” (art. 360), y la “Captación indebida de manifestaciones verbales” (art. 198).

Existe, por tanto, un elenco normativo-penal que previene conductas indebidas de los funcionarios públicos en su relación con la función y con las conductas indeseables. Este aprovisionamiento ha de ser considerado por el legislador a efecto de ver la necesidad de agregar otras sanciones administrativas y de multa, algunas de ellas reiterativas, tal y como se visualiza en el Capítulo IV sobre “Sanciones y Multas” del Proyecto de Ley 16931 examinado.

Además, con el Expediente No. 16.931, “Ley de regulación del Lobby en la función pública”, se pretendió regular la actividad del lobby, siendo dictaminado negativamente por la Comisión de Asuntos Jurídicos el 26 de agosto de 2014, archivándose el expediente. Sin embargo, como se verá en el análisis del articulado la iniciativa en estudio es preciso indicar que tiene similitudes con la propuesta archivada en esa oportunidad, por lo cual se hace dicha referencia que ya se ha analizado el texto propuesto o similar, a pesar del cambio en el uso del término “cabildeo”, en lugar de “lobby”.

Conclusiones:

Considera esta Asesoría que la propuesta no tiene gran incidencia en la normativa nacional ya que existe basta regulación al respecto. Aunado a que el proyecto de ley, conforme a la redacción que contiene puede llegar a contradicciones y erróneas interpretaciones al operador jurídico, además de que puede resultar desproporcionado e irracional la cantidad de controles que se pretenden sin haberse determinado la viabilidad para hacer efectivos dichos controles.

Inclusive no todas las omisiones o acciones están sancionadas en la ley que se propone, tal es el caso, por ejemplo, de la omisión de presentación de informes (a la CGR) y actividades de personas dedicadas al cabildeo.

Dichas acotaciones generan la recomendación de no apoyar la iniciativa legislativa.

Queda al criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo apoyar o no la iniciativa.

ACUERDO NO. 03: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger y aprobar en todos sus términos el dictamen ALCM-123-2016, del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** No apoyar el proyecto de ley denominado “LEY REGULADORA DEL

CABILDEO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA”, tramitado en el expediente No. 19.251. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 04. Dictamen ALCM-124-2016, del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

Me refiero al acuerdo No. 17, Artículo Sexto, Correspondencia, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en Sesión Ordinaria No.046-2016, celebrada 18 Octubre de 2016, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CAS-1520-2016 de la Licda. Ana Julia Araya, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en el que somete a pronunciamiento y consulta municipal respecto del proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo denominado “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 218 DE LA LEY N.º 5395, DE 30 DE OCTUBRE DE 1973, LEY GENERAL DE SALUD”, tramitado en el expediente No. 20.059.

Resumen del Proyecto:

La iniciativa pretende con el fin de generar empleo, sin dejar de lado la protección de la salud de la población y promover estilos de vida saludable, el comercio ambulante de frutas, alimentos empacados, preparados o para calentar y consumir in situ, puede ser ejercido por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio menor y reúna los requisitos y condiciones exigidos por el Ministerio de Salud para garantizar la inocuidad de dichos alimentos. Se consideran únicamente las frutas, alimentos empacados, preparados o para calentar y consumir in situ, en razón de que la elaboración de alimentos de forma ambulante no puede ser realizada bajo condiciones ambientales sanitarias requeridas, tales como disposición de agua potable, las normas sobre manipulación de alimentos, entre otras.

Por su parte, el Ministerio de Salud dentro del ejercicio de sus competencias, podrá llevar a cabo el efectivo control del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Salud y de sus reglamentos, de manera tal que garantice a los consumidores y usuarios la inocuidad de los alimentos.

Desde su promulgación, el artículo 218 de la Ley General de Salud N.º 5395 de 30 de octubre de 1973, prohibió el establecimiento de puestos fijos o transitorios de elaboración o venta de alimentos en calles, parques o aceras, u otros lugares públicos, con excepción de las ventas en ferias debidamente autorizadas. La única excepción a la prohibición del artículo 218 es la autorización con carácter temporal, de la venta de alimentos en ferias; para lo cual resulta necesario para su instalación y funcionamiento contar con el permiso sanitario de funcionamiento y la patente o permiso municipal.

Pese a la prohibición dictada por el artículo 218 de rito, el Ministerio de Salud, en el ejercicio de sus competencias de rectoría de la producción social de la salud, ha logrado detectar a lo largo de los años una cantidad considerable de ventas ambulantes de alimentos, en las cuales media un riesgo para la salud de la población, en virtud de que no se garantiza la inocuidad de los alimentos, referida está a las condiciones y prácticas que preservan la calidad de los alimentos

para prevenir la contaminación y las enfermedades transmitidas por el consumo de los mismos; con el agravante de que así son comercializados y consumidos por la población en las calles, parques, aceras y cualquier otro lugar público.

Análisis de Fondo y del Articulado:

En resumen, según la motivación del proyecto establece ampliar un margen para la venta de productos en forma ambulante siempre y cuando los mismos se adecúen a las disposiciones reglamentarias correspondientes que el Poder Ejecutivo se compromete a establecer (transitorio único) en el plazo de tres meses posteriores, contados a partir de la promulgación de esta ley en caso de su aprobación.

El proyecto de ley reconoce que la generación de empleo en una economía en desarrollo como la de Costa Rica es una necesidad primordial; para lo cual, se requiere cubrir las necesidades sociales, económicas, culturales, entre otras, de los grupos familiares; muchos de los cuales son liderados por mujeres. Estos grupos menos calificados son los que actualmente no encuentran oportunidades de inserción en la dinámica del mercado de trabajo, siendo uno de los retos del país reducir el desempleo. Es claro que una de las fuentes de empleo productivo está en la comercialización de alimentos, siempre que se realice en cumplimiento de las normas de inocuidad; no obstante, la prohibición contemplada en la Ley General de Salud, impide el desarrollo de este tipo de actividad, la cual favorece la generación de empleo y evita la proliferación de puestos informales de comercialización de alimentos que no cumplen las más elementales condiciones de higiene y que pueden traer como consecuencia la transmisión de enfermedades.

Conclusiones:

Considera esta Asesoría que la propuesta evidencia tanto la necesidad de generación de empleo de un sector muy vulnerable en la población del país, como la imposibilidad por parte del Ministerio de Salud de hacer una prohibición tan amplia a todo tipo de venta ambulante en nuestro territorio. Por su parte se limita a regular la manipulación de los alimentos, es decir la elaboración de los mismos sin el cumplimiento de las normas de inocuidad. Por lo tanto, la medida habilitaría a la comercialización de este tipo de alimentos contando con los permisos respectivos ya establecidos anteriormente.

Por lo anterior se recomienda por parte de esta Asesoría apoyar la iniciativa legislativa respetando el criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo en apoyar o no el proyecto de ley.

Intervención del Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Asesor Legal, quien indica lo siguiente: Que lo que se reforma es de la Ley de Salud, es decir el permiso que otorga el Ministerio de Salud, pero la regulación Municipal requeriría un reglamento.

ACUERDO NO. 04: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger y aprobar en todos sus términos el dictamen ALCM-124-2016, del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** Apoyar el proyecto de ley promovido por el Poder Ejecutivo

denominado “MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 218 DE LA LEY N.º 5395, DE 30 DE OCTUBRE DE 1973, LEY GENERAL DE SALUD”. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Informe 05. Dictamen ALCM-125-2016, del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

Me refiero al acuerdo No. 06, Artículo Sexto, Correspondencia, adoptado por el Concejo Municipal de Quepos en Sesión Ordinaria No. 050-2016, celebrada el 01 de noviembre de 2016, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CTE-218-2016 de la Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas, Jefe de Área de la Comisión Permanente Especial de Ciencias, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, en el que somete a pronunciamiento y consulta municipal respecto del proyecto de ley promovido por varios diputados denominado “REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º 4788, LEY PARA CREAR EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS”, tramitado en el expediente No. 19.891.

Resumen del Proyecto:

El proyecto pretende modificar parcialmente la Ley N°4788, Ley de Creación del Ministerio de Cultura Juventud y Deportes (sic), del 5 de junio de 1971, reformando 3 artículos y adicionándole seis.

Según su exposición de motivos, el Ministerio de Cultura y Juventud no satisface las diferentes necesidades y retos culturales de una sociedad moderna, e indica que, ante este panorama, es prioritario definir acciones que garanticen el logro de la potenciación y el fortalecimiento del marco institucional, que pueda garantizar la promoción y protección de la cultura.

La propuesta tiene como objetivo dotar a este Ministerio de distintas competencias, más que todo, sobre sus órganos desconcentrados, que le permitan mantener una relación más directa con los diferentes actores y sectores sociales, y a la vez, facilite una mayor cohesión y así poder establecer alianzas público- privada. Además, la propuesta le otorga facultades al Ministerio de Cultura y Juventud para celebrar fideicomisos, titularizaciones o cualquier vehículo de propósito especial, así como a generar, percibir y utilizar los ingresos que reciba por los servicios prestados sin alterar su límite presupuestario.

Por su parte, la reforma aquí planteada, actualiza el nombre del Ministerio, al cambiar de Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes a Ministerio de Cultura y Juventud eliminando la denominación “Deportes” de los artículos que lo mencionan de esa forma.

Análisis de Fondo y del Articulado:

Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER)

Con la Ley N° 7800 de 1° de agosto de 1998, se crea el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), como una institución semiautónoma del Estado, con personería jurídica propia e independencia administrativa.

El ICODER tiene como fin primordial la promoción, apoyo y estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación de todos los habitantes de la República, ya que promueve actividades, programas y proyectos deportivos y recreativos, para la población en general.

El Instituto está formado por un Consejo Nacional del Deporte y la Recreación y una Dirección Nacional, los cuales, junto con las Áreas de Deporte Competitivo, Recreación y Administrativa Financiera, emiten las directrices que permiten desarrollar técnicamente la estructura del ICODER, procurando una utilización eficiente de los recursos y una mayor cobertura de este sector a nivel nacional.

Es por ello, que al crearse el ICODER, la materia de deportes le fue sustraída al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, desapareciendo así la Dirección General de Educación Física y Deportes.

El Ministerio de Cultura y Juventud es uno de los ministerios que tiene adscritos un mayor número de órganos desconcentrados, algunos de los cuales gozan de diferentes tipos de desconcentración:

- Sistema Nacional de Bibliotecas - Decreto Ejecutivo N° 23382-C
- Museo Histórico Juan Santamaría - Ley N° 5619 y sus reformas
- Casa de La Cultura de Puntarenas - Decreto Ejecutivo N° 7467-C
- Centro Nacional de La Música - Ley N° 8347
- Centro Costarricense de Producción Cinematográfica - Ley N° 6158
- Teatro Popular Melico Salazar - Ley N°7023
- Museo de Arte Costarricense - Ley N° 7595 y N° 6091
- Teatro Nacional - Ley N° 8290
- Museo de Arte Y Diseño Contemporáneos - Ley N° 7758
- Museo Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia - Ley N° 7606
- Museo Nacional De Costa Rica - Ley N° 7429
- Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer - Ley N° 7672
- Archivo Nacional - Ley N° 7202
- Sistema Nacional de Educación Musical - Ley N° 8894
- Movimiento Nacional de Juventudes - Ley N° 3764

ARTÍCULO 1.-

Este artículo modifica el título de la Ley N° 4788, para que se lea Ley para Crear del Ministerio de Cultura y Juventud, eliminando la denominación Deportes de su título.

Es necesario advertir, que actualmente el nombre correcto de la Ley N° 4788 es “Crea el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes” y no como lo indica el enunciado del artículo 1. En

cuanto a la propuesta de modificación del título para que se denomine “Ley para crear el Ministerio de Cultura y Juventud, del 5 de julio de 1971” es procedente.

ARTÍCULO 2.-

En este artículo se modifica el artículo 1 de la Ley N.º 4788, para que diga:

“Créase el Ministerio de Cultura y Juventud.”

Si bien, actualmente el Ministerio se denomina de Cultura, Juventud y Deportes, con la entrada en vigencia de la Ley N.º 7800 “Crea Instituto del Deporte y Recreación (ICODER) y su régimen jurídico”, hoy en día ese Ministerio únicamente tiene competencia en las dos primeras materias, no así en la última, pues la materia del deporte se le atribuyó al ICODER, que es una institución semiautónoma. Es un hecho constatable que la materia del deporte le fue atribuida por mandato legal al ICODER, de allí que sea correcta la propuesta al eliminar la palabra “Deportes” de la creación de ese Ministerio.

ARTÍCULO 3.-

En este apartado, se pretende modificar el texto de la Ley N.º 4788, para que en todo el texto donde se indique el nombre del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, se lea “Ministerio de Cultura y Juventud. Tal como lo señalamos anteriormente, la propuesta de este artículo es procedente.

ARTÍCULO 4.-

Se adiciona un nuevo artículo 2 a la Ley N.º 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, de 5 de julio de 1971 y sus reformas, y se corre por consiguiente la numeración de los artículos. Dicho artículo propone la designación del jerarca del Ministerio como la máxima autoridad de la institución.

La propuesta indica que la ministra o ministro de Cultura y Juventud será la máxima autoridad de la institución, y contará con el apoyo de viceministros o viceministras.

Olvida el proponente que esta materia ya está regulada tanto a nivel de la Constitución Política, como en la Ley General de la Administración Pública (LGAP).

El artículo 141 de la Constitución Política dispone que para el despacho de los negocios que corresponden al Poder Ejecutivo habrá los Ministros de Gobierno que determine la ley.

En la Ley General de Administración Pública, Ley N.º 6227 del 2 de mayo de 1978, se dispone, en el artículo 25, que el Ministro será el órgano jerárquico superior del ministerio, salvo la potestad del Presidente de la República para avocar el conocimiento, conjuntamente con aquel. En ese mismo sentido, el artículo 28 lo reitera.

El hecho de que la propuesta deje establecido por ley los tres viceministros (Cultura, Juventud y administración), tiene el inconveniente de que le elimina esa discrecionalidad otorgada al Presidente de la República en la LGAP, de nombrar el número de los viceministros que considere conveniente en esa cartera.

ARTÍCULO 5.-

Este apartado pretende adicionar cinco artículos a la Ley N.º 4788, Ley para Crear el Ministerio de Cultura, Juventud, correspondientes a los artículos 5, 6, 7, 8 y 9, corriéndose la numeración de los artículos existentes.

Los artículos que se pretenden adicionar son:

Artículo 5.-

Este artículo persigue que con la simple promulgación de esta ley, el ministro recupere las funciones de supervisión y control, de coordinación inter-orgánica de los órganos desconcentrados, y pueda resolver el recurso de apelación interpuesto contra las decisiones de las directivas de esos órganos.

En cuanto a que el Ministro podrá ejercer las funciones de control y supervisión sobre esos órganos desconcentrados, la propuesta viene a contravenir contra de la naturaleza de los que ostentan desconcentración máxima, quienes por supuesto, no pueden estar sujetos a órdenes, instrucciones y circulares del jerarca del Ministerio.

En síntesis, este artículo atenta contra la naturaleza de la llamada desconcentración administrativa.

ARTÍCULO 6.-

Este artículo indica que tanto el Ministerio de Cultura y Juventud, así como sus órganos desconcentrados, podrán recibir donaciones de particulares, instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales, o de la cooperación internacional. Que dichas donaciones podrán ser en dinero o en especie, y que deberán ser registradas de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense. Asimismo, indica que no afectarán en ningún caso el límite presupuestario del Ministerio o del órgano beneficiario de la donación.

En síntesis, esa facultad de recibir donaciones que pretende la propuesta ya se encuentra vigente en muchos de los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, por lo que en este aspecto la propuesta puede devenir en innecesaria.

En cuanto a que la iniciativa pretende que esas donaciones no afecten el límite presupuestario del Ministerio, esta Asesoría no encuentra ninguna objeción, por cuanto los límites presupuestarios puestos por la Autoridad Presupuestaria se refiere a los ingresos ordinarios del presupuesto, no así a los ingresos no ordinarios como lo son las donaciones,

las cuales pueden ser calificadas como transferencias al presupuesto y no ser incluidas en el límite presupuestario del Ministerio, o del órgano beneficiario de la donación.

ARTÍCULO 7.-

En este artículo se faculta al Ministerio o a sus órganos desconcentrados para establecer alianzas o acuerdos con otras entidades públicas o privadas. Autoriza al Ministerio y a los órganos a hacer inversiones conjuntas. Establece que, para la inclusión de un bien inmueble dentro de esas alianzas y convenios, no se requerirán particulares formalidades, excepto la consignación de tal circunstancia en el acuerdo de cooperación.

Respecto a la inclusión de esos inmuebles sin particulares formalidades, ello no es de aplicación general por cuanto, si estos bienes pertenecen al Estado, requerirán de procesos especiales para la utilización de los mismos, en cuyo caso podría requerir de una ley especial de autorización o la desafectación del uso público del inmueble, por lo tanto, no puede establecerse esa inclusión de forma genérica, como lo estipula este proyecto.

Asimismo, faculta al Ministerio de Cultura y Juventud a la creación de figuras financieras alternativas tales como fideicomisos, titularizaciones u cualquier vehículo de propósito especial que facilite la creación, desarrollo y/o protección de infraestructura pública de carácter cultural.

En conclusión, la autorización o habilitación para que distintas entidades o instituciones públicas puedan constituir fideicomisos que se pretende implementar con esta iniciativa de ley, encuentra fundamento en el artículo 14 de la LAFPPR. No obstante, dicha autorización genérica, no exime de la futura constitución de fideicomisos públicos, cualquier tipo que se trate, del cumplimiento de los presupuestos básicos para su conformación, a saber, el carácter instrumental del mismo y el cumplimiento del principio de legalidad presupuestaria. Bajo ninguna circunstancia un fideicomiso constituido con fondos públicos, puede evadir ni siquiera de forma parcial la debida fiscalización de la Contraloría General de la República, sustraerse de los principios de la contratación administrativa, delegar o transferir funciones o competencias que resultan sustantivas y exclusivas para la administración o incumplir con el principio de caja única del Estado.

Esta Asesoría hace la observación de que el artículo 7 propuesto omitió establecer las condiciones generales que se incluirán en ese fideicomiso, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley N° 8131.

En síntesis, la propuesta de ley es omisa en regular las condiciones generales para la creación de esos fideicomisos por parte del Ministerio de Cultura, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, así como es omisa en regular la participación y fiscalización de la Contraloría General de la República, en cuanto a la creación de éstos.

ARTÍCULO 8.-

En este artículo, se indica que el Ministerio de Cultura y Juventud, así como sus órganos desconcentrados, están facultados para generar, percibir y utilizar los ingresos que reciban por los servicios prestados, sin que esto altere su límite presupuestario.

ARTÍCULO 9.-

Este artículo autoriza al Ministerio de Cultura y Juventud, para que en asocio con las municipalidades y las universidades Públicas puedan promover, la generación de espacios públicos para la libre expresión cultural. Indica que podrá realizar inversiones propias, o canalizar las de terceros. Establece que la administración de estas iniciativas de inversión conjunta podrá ser concesionada a terceros mediante convenios que se regirán por un reglamento especial dictado por el Ministerio de Cultura y Juventud.

Este artículo debe precisarse por cuanto habrá algunos casos en que pueda lesionar la autonomía municipal, precisamente en cuanto a la administración de los parques municipales o áreas municipales donde el Ministerio de Cultura haya realizado alguna inversión y luego quiera concesionarla.

Conclusiones:

Considera esta Asesoría que a pesar de que la propuesta muestra ciertos aspectos que deben ser pulidos en cuanto a sus alcances y definiciones que pretende resolver o regular con la misma, estamos en presencia de un proyecto que deviene por necesario en el sentido del cambio de nombre a las instituciones que trata en el texto legislativo. Además de que divide de forma más clara y por nombre las competencias de cada una de las leyes e instituciones que involucra. Haciendo una depuración del texto propuesto, y haciendo observancia a la legislación pertinente al caso y señalada estaríamos en un proyecto que generaría claridad y distinción tanto de las instituciones como de sus competencias.

Por lo anterior se recomienda por parte de esta Asesoría apoyar la iniciativa legislativa respetando el criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo en apoyar o no el proyecto de ley.

ACUERDO NO. 05: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger y aprobar en todos sus términos el dictamen ALCM-125-2016, del Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal del Concejo Municipal. **POR TANTO:** Apoyar el proyecto de ley promovido por varios diputados denominado “REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º 4788, LEY PARA CREAR EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, DE 5 DE JULIO DE 1971 Y SUS REFORMAS”, tramitado en el expediente No. 19.891. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa 01. Moción presentada por el Regidor Propietario Jonathan Rodríguez Morales, que dice:

En vista de que:

He recibido copia del oficio DGAN-DG-941-2016, suscrito por la señora Virginia Chacón Arias, Directora General del Archivo Nacional, mediante el que remite el informe de inspección 05-2016, realizado a esta Municipalidad, sobre la situación archivística y el cumplimiento de las disposiciones de la ley 7202 y su reglamento, así como de la ley 8292, ley de Control Interno.

Mocionamos para que:

Se solicite a la Administración Municipal presente a este Concejo Municipal, un informe respecto de las gestiones realizadas en apego al fiel cumplimiento de dicha normativa.

ACUERDO NO. 01: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger y aprobar en todos sus términos la moción presentada por el Regidor Jonathan Rodríguez Morales. **POR TANTO:** Se solicita a la Administración presente a este Concejo Municipal, un informe respecto de las gestiones realizadas en apego al fiel cumplimiento de dicha normativa. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Iniciativa 02. Moción presentada por el señor Waddy Guerrero Espinoza, acogida por la Regidora Propietaria Ligia Alvarado Sandi, que dice:

En mi condición de Regidor Suplente de esta Municipalidad y de la anuencia de Doña Ligia Alvarado Sandí, Regidora Propietaria, presento la siguiente moción:

Para que este Consejo Municipal autorice a la Señora Patricia Bolaños, Alcaldesa de Quepos, la firma de un convenio CONAVI-MUNICIPALIDAD DE QUEPOS para que la maquinaria municipal le de mantenimiento al tramo de vía comprendido entre el cruce de Naranjito-Villa Nueva- Londres.

Este fin de año y con la llegada del verano es demasiado el ingreso de turismo a la zona, esta ruta presenta deterioro total, haciendo imposible el transitar de vehículos.

Intervención del señor Waddy Guerrero Espinoza, que dice: *Que este tema se retoma en razón de que el camino en mención presenta un deterioro total, con sectores intransitables, por lo que solicita se acoja la iniciativa para solucionar este asunto.*

Intervención del Lic. Lutgardo Bolaños Gómez, Asesor Legal, que dice: *Que el Concejo no puede autorizar la firma de algo que no existe, porque como convenio tiene que pasar por el Departamento Legal, que para no perder la idea sugiere que se pida a la Alcaldesa iniciar las negociaciones respectivas con el CONAVI, para trabajar un convenio, que sería lo que tendría que darse, con la revisión de los departamentos respectivos se autorice su firma, recomendación que hace con la finalidad de orientar que se realice de la manera más coherente. Indica además que en Quepos se tiene como antecedente que calles del estado pasaron a la Municipalidad, tal es el caso de la calle Vieja a Manuel Antonio, negociación que de igual manera se puede realizar para que dichas calles pasen a ser cantonales.*

Intervención de la Regidora Ligia Alvarado Sandi, que dice: *Que se presenta porque es más fácil lograr la intervención a nivel municipal, que esperar que el CONAVI haga lo que*

corresponde en dicho tramo de carretera, que la Asociación lo ha venido trabajando, sin embargo no se ha logrado luz verde.

Intervención de la Señora. Patricia Bolaños Murillo. Alcaldesa Municipal, que dice: *Que uno de los temas conversados en el evento del día de hoy con el señor Ministro fue ese punto, que hay un compromiso por parte de dicho señor de que en la gira que la señora Vicepresidenta realice en enero del próximo año, visitara esa zona, entre otras calles en el cantón con problemática similar.*

ACUERDO NO. 02: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger y aprobar en la iniciativa del señor Waddy Guerrero Espinoza, re direccionándola de la siguiente manera: Solicitar a la Administración inicie con los estudios y negociaciones pertinentes para presentar al Concejo Municipal una propuesta de convenio para que la maquinaria municipal le de mantenimiento al tramo de vía comprendido entre el cruce de Naranjito-Villa Nueva- Londres. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

Iniciativa 03. Moción presentada por los señores Regidores, Jonathan Rodríguez Morales, Matilde Pérez Rodríguez, Ligia Alvarado Sandí, Osvaldo Zarate Monge y Ornar Barrantes Robles, que dice:

Quienes suscriben, Jonathan Rodríguez Morales, Matilde Pérez Rodríguez, Ligia Alvarado Sandí, Osvaldo Zarate Monge y, Ornar Barrantes Robles, todos en calidad de Regidores Propietarios de la Municipalidad de Quepos, en aras de mantener la transparencia y la probidad que debe amparar el actuar de todo funcionario público y en pro de velar por el uso adecuado del erario público de esta corporación municipal, mocionamos para que la Sra. Patricia Bolaños Murillo, en calidad de Alcaldesa Municipal brinde un informe detallado de los siguientes temas en un plazo de ocho hábiles a partir de la firmeza de este acuerdo:

1. La razón del por qué el chofer municipal Ronald Sánchez se encuentra suspendido, indique el plazo de la última suspensión hasta el día en que se brinde el informe, y cuál es el motivo de esta.
2. La razón del por qué el Proveedor a.i. Geovanny Mora se encuentra suspendido desde el 15 de noviembre del presente hasta el día de hoy, indicando cuál es el motivo de esta suspensión.
3. El por qué a una de las asistentes del Departamento de Proveeduría se le renovó el contrato de trabajo en la mañana del 15 de noviembre y el mismo día se le despidió horas más tarde, debiendo pagar una indemnización por ello.
4. Con relación al Sr. Carlos Fonseca, quien funge como chofer municipal, se brinde un informe detallado de los montos que se le han pagado por concepto de horas extras así como del pago de viáticos mensuales a dicho funcionario desde que ingresó a laborar en la Municipalidad, e indique la justificación del pago de dichos rubros.

ACUERDO NO. 03: EL CONCEJO ACUERDA: Acoger y aprobar en todos sus términos la presente iniciativa, en el entendido, que con el cierre general de las Instalaciones Municipales el plazo se extenderá. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

INFORMES DE SÍNDICOS:

Síndico Propietario José Jara Mora, quien indica lo siguiente: *Agradece por el trabajo realizado en el sector de la Inmaculada, que se debería iniciar gestiones para que la Municipalidad pueda contar con material para dar mantenimiento a las calles.*

ASUNTOS VARIOS:

Nota del señor Hugo Karlson F, que dice: *Saludos Estimados, de parte de la Familia de Producciones Sin Límites, empresa organizadora del evento deportivo de **Triatlón Quepos 2016**, el cual nuevamente fue un éxito rotundo, gracias al esfuerzo de la comunidad y de los entes de apoyo involucrados.*

Le agradecemos enormemente de esta manera por su gran colaboración durante la realización del mismo y esperamos poder volver a disfrutar de un evento familiar tan atractivo, saludable para la comunidad y siempre en miras del desarrollo del deporte y de las comunidades involucradas.

Esperamos seguir en comunicación, tomando en cuenta que cualquier retroalimentación es bienvenida. Que pasen Felices Fiestas y un Feliz Año.

Nota del señor Luis Alberto Bolaños G. Gerente General de Best Western, que dice: *Reciban un cordial saludo de parte de la Familia del Best Western Kamuk Hotel & Casino, Queremos agradecerles mediante esta nota la colaboración brindada el pasado fin de semana al otorgarnos espacios en la explanada como parqueo. Con su colaboración logramos ofrecer seguridad y organización a los visitantes de la Triatlón. Muchas Gracias, esperamos contar con su respaldo en futuras actividades.*

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número cero-sesenta y uno y nueve-dos mil dieciséis, del martes veinte de diciembre del dos mil dieciséis, al ser las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos.

Alma López Ojeda
Secretaria a.i. del Concejo Municipal

Jonathan Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Patricia Bolaños Murillo.
Alcaldesa Municipal